

H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS**

DECLARA de interés Legislativo para este H. Cuerpo el Proyecto de Eliminación de la Renovación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) para casos de Discapacidad FUNCIONAL PERMANENTE E IRREVERSIBLE, autoría de los Diputados Nacionales Martín Tetaz y Carla Carrizo.

**MANUEL TRONCOSO
DIPUTADO PROVINCIAL**



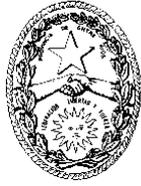
H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Que, el objetivo del proyecto que se pretende declarar de interés es remover obstáculos y allanar el camino en el acceso a los derechos que tienen las personas con discapacidad mediante el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y en este caso, en las situaciones más vulnerables cuando se trata de personas que tienen discapacidades permanentes e irreversibles.

Que según el documento “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la discapacidad y de la salud” (CIF), publicado en 2001 por La Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera que la discapacidad es toda limitación en la actividad y restricción en la participación, originada en la interacción entre la persona con una condición de salud y los factores contextuales (entorno físico, humano, actitudinal y socio político), para desenvolverse en su vida cotidiana, dentro de su entorno físico y social, según su sexo y edad.

Que la limitación en la actividad se refiere “Las dificultades que un individuo puede tener, en el desempeño / realización actividades” (OMS 2000). Y la restricción en la participación incluye, “los problemas que un individuo puede experimentar al involucrarse en situaciones vitales” (OMS 2001). Que en la Argentina la prevalencia de población con dificultad de 6 años y más, es 10,2 %. En términos absolutos, se corresponde con una estimación de 3.571.983 personas (ESTUDIO NACIONAL SOBRE EL PERFIL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 2018). Del total mencionado, el 59,0 % tienen solo una dificultad, el 30,5 % tiene dos dificultades o más, y el 10,5 % tiene certificado de discapacidad vigente. Ello refiere a toda persona que tiene una alteración funcional permanente, transitoria o prolongada, física, sensorial o mental, que en relación a su edad y medio social implica desventajas considerables para su adecuada integración familiar, social o laboral. Que el CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD (CUD) es un documento de validez nacional emitido por una Junta Evaluadora Interdisciplinaria de cada jurisdicción del país, que se encarga de evaluar las limitaciones. Estas son fijadas por normativas nacionales que establecen las condiciones y criterios para que se otorgue el certificado al



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

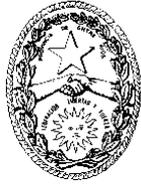
momento de la evaluación. Actualmente el Decreto 95/2018 que sustituye el Art N° 3 de la Ley N° 22431, establece que la Agencia Nacional de Discapacidad es la encargada de certificar la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado así como las posibilidades de la rehabilitación del afectado e indicará, teniendo en cuenta la personalidad y los antecedentes del mismo, qué tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar, que la tramitación de CUD es voluntaria y gratuita y sirve fundamentalmente para acceder a los siguientes Derechos:

- Cobertura del 100 % en las prestaciones de rehabilitación (medicamentos, equipamientos, tratamientos) que sean requeridos en relación a lo que fue certificado como discapacidad;
- Traslados Gratuitos en el Transporte Público Terrestre;
- Ayuda escolar anual por hijo con discapacidad, asignación familiar por hijos con discapacidad, asignación por cónyuge por discapacidad;
- Exención de pago de peaje, impuestos (municipales, Patentes, entre otros);
- Símbolo Internacional de Acceso: libre estacionamiento en los lugares permitidos.

Que, además, el CUD incluye un vencimiento, es decir, necesita ser renovado en todas las ocasiones. Según la página argentina.gob.ar, los requisitos de renovación pueden variar en relación a la edad de las personas: De 0 a 5 años, tiene un vencimiento máximo de 5 años; personas mayores de 5 años, máximo 10 años. Y en muchos otros casos queda a criterio según como lo determine la Junta Evaluadora Interdisciplinaria.

Que la lógica de contar con una fecha de vencimiento que marca la validez del certificado responde al hecho que la situación de la persona con discapacidad es dinámica, se modifica, ya sea para contemplar un cambio en la modalidad de prestación o agravamiento en su condición de salud, entre otros. Por esta razón, se renueva según el plazo que indique la Junta Evaluadora Interdisciplinaria, por lo que es necesario que la Junta realice una nueva evaluación.

Ahora bien, este proceso no distingue aquellas situaciones donde se presentan discapacidades permanentes e irreversibles, de aquellas que son transitorias o prolongadas por un determinado plazo, creando trámites innecesarios para muchas personas que hoy se encuentran en esta situación y dependen de su familia para poder realizarlo. De esta manera, renovar el CUD cuando la discapacidad es irreversible, somete a su grupo familiar a trámites engorrosos y burocráticos, muchas veces termina por imposibilitar un correcto acceso a las prestaciones.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

Que, para dar respuesta a esta situación, el presente proyecto establece que el CUD debería expedirse por última vez y de forma definitiva para los casos de discapacidad funcional permanente e irreversible, sin perjuicio de los controles periódicos que puedan exigir las juntas evaluadoras, para realizar la adecuación normativa al nuevo proceso administrativo, se establece en el Art N° 2 que la Autoridad de Aplicación deberá dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias, para la implementación de la presente ley, simplificando los trámites asociados a la tramitación del CUD.

Que específicamente el Proyecto de Eliminación de la Renovación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) PARA CASOS DE DISCAPACIDAD FUNCIONAL, PERMANENTE E IRREVERSIBLE propone:

Artículo N°1 - Establécese que el certificado único de discapacidad (CUD) no deberá renovarse y mantendrá plena vigencia y validez desde la fecha de su emisión, en aquellos casos en los que se determine la existencia de una discapacidad funcional, permanente, e irreversible, conforme a lo dispuesto por el Art N° 3 de la Ley N° 22431 – Texto según decreto 95/2018 - o en la que en un futuro la reemplace.

Artículo N°2 - La Autoridad de Aplicación deberá dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación de la presente, simplificando los trámites asociados a la tramitación del Certificado Único de Discapacidad (CUD)

Artículo N°3 - Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Bs. As. a adecuar sus legislaciones y normativas reglamentarias y de ejecución a las disposiciones de la presente Ley.

Es dable destacar que, la presente declaración de interés se suma a la iniciativa llevada a cabo en la ciudad de Concordia, por la Concejala Carola Laner.

Por estos motivos, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de Declaración de Interés Legislativo.

MANUEL TRONCOSO
DIPUTADO PROVINCIAL